



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">MARÍA LUCERO HURTADO DE LOAIZA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA (Conformada por la FUNDACIÓN CONCIVICA y FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL)MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00231-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CONTUMACIA

Procede el despacho a resolver sobre terminar el proceso por contumacia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 10 de noviembre de 2021 fue admitida la demanda en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA (Conformada por la FUNDACIÓN CONCIVICA y FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL) y el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO. (Nro. 012 expediente electrónico).

Igualmente y de forma previa a realizar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, por secretaría, se ordenó incorporar los certificados de existencia y representación legal de las entidades que conforman la unión temporal e intentar su notificación electrónica tal como lo pregona el Decreto 806 de 2020, en caso de que no resultare posible lo anterior la parte demandante debería agotar todas las gestiones que resultaren necesarias para lograr la notificación personal y aviso citatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y el artículo 29 del CPTSS.

Mediante auto de enero 27 de 2022 se requirió a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, intentara la notificación personal del señor JUAN MANUEL ROJAS ROJAS quien actúa como representante legal de la entidad codemandada UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA a la dirección física suministrada por la DIAN, es decir, a la calle 13 A 101 60 de Cali, Valle del Cauca, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda, conforme obra en el expediente electrónico; requerimiento que no fue atendido por la parte demandante. (Nro. 028 expediente electrónico).

El párrafo único del artículo 30 del CPTSS, señaló que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 23 de agosto de 2022 (Nro. 032 expediente electrónico) y revisado el acontecer procesal, se puede determinar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de 6 meses desde el último requerimiento que se realizó a la parte demandante, sin que dicha parte hubiera acatado el requerimiento realizado por el juzgado de llevar a cabo la notificación personal con el representante legal del ente codemandado.

Bajo la anterior circunstancia, como la parte demandante ha desatendido el asunto, sustrayéndose del deber ordenado en la norma en cita, se ordenará el archivo del expediente y se dejará las constancias respectivas en justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA LUCERO HURTADO DE LOAIZA en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA y el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante alejof.o@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932b00048ad86579a8deb5b50f1a7b120c9ee081e248a5b43baf96b294f6cf4**

Documento generado en 24/08/2022 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>